

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL MOLINA VARÓN.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00212-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se desprende que el título ejecutivo – pagaré No. 80990105007, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, el señor RAFAEL MOLINA VARÓN, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCOLOMBIA S.A., las sumas siguientes, en virtud del pagaré No. 80990105007:

1.1 Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$59.085,17) M/CTE., equivalente a 195,50021 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 24 de diciembre de 2021.

1.1.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$550.539,56) M/CTE., equivalente a 1.821,6179 UVR, a la tasa del 10.05% efectivo anual, causados del 25 de noviembre de 2021 al 24 de diciembre de 2021.

1.1.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 25 de diciembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$59.556,32) M/CTE., equivalente a 197,05916 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 24 de enero de 2022.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

- 1.2.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$550.068,41) M/CTE., equivalente a 1.820,0589 UVR, a la tasa del 10.05% efectivo anual, causados del 25 de diciembre de 2021 al 24 de enero de 2022.
- 1.2.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde el 25 de enero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de SESENTA MIL TREINTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$60.031,23) M/CTE., equivalente a 198,63053 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 24 de febrero de 2022.
- 1.3.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$549.593,50) M/CTE., equivalente a 1.818,4876 UVR, a la tasa del 10.05% efectivo anual, causados del 25 de enero de 2022 al 24 de febrero de 2022.
- 1.3.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde el 25 de febrero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.4** Por la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$60.509,93) M/CTE., equivalente a 200,21444 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 24 de marzo de 2022.
- 1.4.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$549.114,80) M/CTE., equivalente a 1.816,9037 UVR, a la tasa del 10.05% efectivo anual, causados del 25 de febrero de 2022 al 24 de marzo de 2022.
- 1.4.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.4, desde el 25 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$60.992,44)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

M/CTE., equivalente a 201,81098 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 24 de abril de 2022.

1.5.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$548.632,28) M/CTE., equivalente a 1.815,3071 UVR, a la tasa del 10.05% efectivo anual, causados del 25 de marzo de 2022 al 24 de abril de 2022.

1.5.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.5, desde el 25 de abril de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

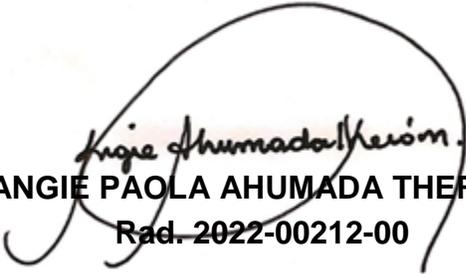
1.6 Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$68.740.424,64) M/CTE., equivalente a 227.447,3924 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto acelerado.

1.6.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sobre la suma descrita en el numeral 1.6, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 27 de abril de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

2. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).
4. Reconocer personería para actuar en el presente proceso a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada legalmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00212-00